

Plan  
de



Arbitrios  
2019

# INDICE

TITULO I	DESCRIPCION NORMAS GENERALES	PAGINA
	Acuerdo.....	1
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II	Definiciones.....	4
<b>TITULO II</b>	<b>IMPUESTOS MUNICIPALES</b>	
	<b>Tipos de Impuestos</b>	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	5
Capítulo II	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles .....	5
Capítulo III	Impuesto Personal .....	7
Capítulo IV	Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.....	9
Capítulo V	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	15
Capítulo VI	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	16
<b>TITULO III</b>	<b>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</b>	
Capítulo I	Disposiciones General.....	17
Capítulo II	<b>Tasas por Servicios Públicos</b> (Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Recolección de Basura.....	19
	Conexión y Reconexión de Agua y Alcantarillado.....	20
	Limpieza de Áreas Verdes Municipales.....	21
	<b>Tasas por Servicios Permanentes</b>	
Capítulo III	Matrimonios.....	21
	<b>Tasas por Servicios Eventuales</b>	
Capítulo IV	Uso del Cementerio .....	22
	<b>Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales</b>	
	Certificaciones y Constancias, Autorización de Libros y Licencias Varias .....	22
	Permisos de Construcción, Restauración y Demolición....	23
	Permisos para Operación de Negocio.....	24
	Renovación por Permiso de Operación de Negocios.....	25

<b>TITULO V</b>	<b>PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES</b>	
Capítulo I	Disposiciones Generales	
	Por Atraso en el pago de Impuestos y Tasas.....	26
	Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.....	26
	Por falta de autorización de negocios.....	27
	Por falta de Permiso de Construcción.....	27
	Otras Multas.....	27
	Multas por Servicios Públicos.....	28
<b>TITULO VI</b>	<b>UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES</b>	
Capítulo I	Alquiler de Edificios Municipales.....	29
<b>TITULO VII</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	30
Capítulo II	Venta de Activos.....	30
	Lotes de Cementerio.....	31
	Dominio Pleno.....	31
<b>TITULO VIII</b>	<b>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</b>	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	33
<b>TITULO IX</b>	<b>CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS</b>	
Capítulo I	Disposiciones Generales.....	34
<b>TITULO X</b>	<b>DEL PROCEDIMIENTO</b>	
Capítulo I	Presentación.....	35
Capítulo II	Recurso de Reposición.....	35
Capítulo III	Apelación.....	35
Capítulo IV	Revisión de Oficio.....	36
<b>TITULO XI</b>	<b>CONTROL Y FISCALIZACION.....</b>	36
<b>TITULO XII</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA</b>	38
Capítulo I	Disposiciones Finales.....	38
Capítulo II	Vigencia.....	39
	Firmas de Miembros Corporativos.....	40



**LA CORPORACION MUNICIPAL DE TRINIDAD,  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de Trinidad, Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles veintiocho de noviembre de 2018, según consta en el Acta No.29-2018, Punto 5, Numeral 4, Resolución No.15, aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras, durante el año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, Municipal para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, 12-A numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

**ACUERDA:**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles veintiocho de noviembre de 2018, según consta en el Acta No.29-2018, Punto 5, Numeral 4, Resolución No.15 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I  
NORMAS GENERALES

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 1.** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **TRINIDAD, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, HONDURAS.**-Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2.** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal como: Impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado; en esta clase de ingresos se sitúan los siguientes: Herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3.** El impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio; la Ley establece como Impuestos Municipales los siguientes: Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo de telecomunicaciones.

**Artículo: 4.** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la



Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.- Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes

Las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



**CAPITULO II**  
**DEFINICIONES**

**Artículo: 9.** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se definen los conceptos siguientes:

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** Es la Corporación Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras, conformada por el Alcalde Municipal, Vice Alcalde Municipal y Regidores/as.

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, Honduras.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Trinidad, Santa Bárbara.

**La Secretaría:** Es un puesto administrativo de mucha responsabilidad cuyo objetivo general es custodiar la información relevante de los diferentes acontecimientos acaecidos durante la Gestión Municipal.

**Catastro:** Es la oficina de Catastro Municipal en donde está el registro catastral del municipio.

**Tesorería:** Es un puesto administrativo responsable de recaudar, depositar y custodiar los fondos y valores municipales.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES  
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.** De conformidad a lo establecido en el Artículo No.75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal Único

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Impuestos Selectivos de Telecomunicaciones.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

**Artículo 12.** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo 13.** Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

BASE DEL COBRO	VALOR CATASTRAL O VALOR DECLARADO
Fecha máxima de pago	31 de agosto de cada año
Fecha de declaración	30 días después de: Incorporar mejoras, transferir el dominio, Recibir herencia o donación.
Multa por declaración tardía	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual
Recargo por atraso de pago	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa



	que los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
--	--

TABLA DE VALORES DE TIERRA PARA ÁREA URBANA Y RURAL

CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDADAGROLOGICA	COSTO (Lps)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre	30,000.00	43,027.71
II	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y a vida silvestre. Definitivamente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y para su drenaje	22,500.00	32,270.78
III	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	15,000.00	21,513.85
IV	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las recreativas: caza, etc.	12,500.00	17,928.21



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



**Artículo 14.** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
11.7.2.01.00	Bienes inmuebles urbanos	Lps.3.50
11.7.2.02.00	Bienes Inmuebles Rurales	Lps.2.50

**Están exentos del pago de este impuesto**

**A- Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:**

- 1- En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- 2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
- 3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

Se le recuerda otorgar el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) en los adultos mayores.

### CAPITULO III

#### DEL IMPUESTO PERSONAL

**CÓDIGO: 11.7.3.01.00**

**Artículo 15.** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación,

Sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

<b>Base del cobro</b>	Ingresos anuales por: Sueldos y salarios, honorarios profesionales, ganancias, provecho y dividendos, rentas y otros ingresos.
<b>Tarifa aplicable</b>	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades.



Fecha máxima de pago	31 de mayo de cada año.
Fecha de declaración	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año.
Multa por Declaración tardía	10% del impuesto a pagar; 25% del valor no retenido; 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.
Recargo por atraso de pago	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

### TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la segunda categoría de la Tabla de cálculo anterior.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
11.7.3.01.00	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	Lps.15.00
	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.15.00

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



BASE DEL COBRO	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN O VENTAS
Tarifa aplicable	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.
Fecha máxima de pago	Los primeros 10 días de cada mes.
Fecha de declaración	Enero de cada año.
Multa por declaración tardía	El equivalente a una mensualidad.
Recargo por atraso de pago	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

### TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
Lps.1.00	Lps.500,000.00	Lps.0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

### DE LOS PRODUCTOS CONTROLADOS

**Artículo 17.** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 18.** Los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

### TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
Lps.1.00	Lps.30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 19.** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagarán por **Tasación de Oficio** cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos municipales, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA												
11.7.1.01.18	Confección de Prendas de Vestir:													
	Pagarán mensualmente.	Lps. 50.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación.	Lps.100.00												
11.7.1.01.21	Los Talleres de fábrica de Zapatos: Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación.													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>NÚMERO DE EMPLEADOS</th> <th>TARIFA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grande</td> <td>De 11 ó más empleados</td> <td>Lps.150.00</td> </tr> <tr> <td>Mediano</td> <td>De 6 a 10 empleados</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>Pequeño</td> <td>De 1 a 5 empleados</td> <td>75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	NÚMERO DE EMPLEADOS	TARIFA MENSUAL	Grande	De 11 ó más empleados	Lps.150.00	Mediano	De 6 a 10 empleados	100.00	Pequeño	De 1 a 5 empleados	75.00	
CÓDIGO	NÚMERO DE EMPLEADOS	TARIFA MENSUAL												
Grande	De 11 ó más empleados	Lps.150.00												
Mediano	De 6 a 10 empleados	100.00												
Pequeño	De 1 a 5 empleados	75.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación.....	Lps.500.00												
11.7.1.01.21	<b>Los Talleres de Costura de Zapatos:</b> Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>TARIFA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grande</td> <td>Lps.150.00</td> </tr> <tr> <td>Pequeño</td> <td>75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	TARIFA MENSUAL	Grande	Lps.150.00	Pequeño	75.00							
CATEGORÍA	TARIFA MENSUAL													
Grande	Lps.150.00													
Pequeño	75.00													
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación.....	Lps.500.00												
11.7.1.02.06	<b>Las Bodegas de Café:</b> Pagarán como Tasa Única	Lps.6,000.00												
	Exportadoras pagarán como tasa única	15,000.00												
11.7.1.02.32	<b>Los Expendios de Aguardiente y licores:</b>													
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente.	300.00												
	Pagarán por el Permiso de Operación de negocio	3,000.00												
11.7.1.02.35	<b>Los Negocios de venta de Artículos Usados:</b>													
	Pagarán mensualmente	100.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de negocio	250.00												
11.7.1.02.15	<b>Carnicerías y Venta de Mariscos:</b>													
	Pagarán mensualmente	200.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	1,000.00												
11.7.1.02.19	<b>Heladerías:</b>													
	Pagarán mensualmente	150.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	250.00												
11.7.1.02.20	<b>Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de ropa y achinería:</b>													
	Pagarán mensualmente	80.00												
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	250.00												
11.7.1.02.21	<b>Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de Artesanías:</b>													
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	100.00												



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00
11.7.1.02.21	<b>Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la elaboración y venta de productos derivados de la Jarcia:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente la cantidad de:	100.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00
11.7.1.02.22	<b>Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de Floristería:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	100.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	250.00
11.7.1.02.25	<b>Las Personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de repuestos, grasas, lubricantes y llantas:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	500.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	1,500.00
11.7.1.02.30	<b>Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la actividad de billar pagarán:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán por mesa de billar mensual, el equivalente a un día de salario mínimo diario.	297.36
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	250.00
11.7.1.02.31	<b>Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de cervezas:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	300.00
	Pagarán por permiso de operación de negocio	3,000.00
11.7.1.02.34	<b>Las personas naturales y/o Jurídicas que se dediquen a la venta de verduras/frutas:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	200.00
	Pagarán por permiso de operación de negocio:	250.00
11.7.1.02.18	<b>Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la venta de vehículos usados:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	500.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	1,500.00
11.7.1.02.43	<b>Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la venta de gas LPG:</b>	
12.5.99.02.30	Pagarán mensualmente	500.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	1,500.00
11.7.1.03.01	<b>Servicio de Transporte (Circulación y usos de calles):</b>	
	Pagarán mensualmente	
	Moto Taxis	100.00
	Buses Pequeños	100.00
	Buses Grandes	150.00
12.5.99.02.30	<b>Transporte de Volqueta y Camión:</b>	
	Pagarán mensualmente de la siguiente forma:	150.00
	Volqueta Grande	100.00
	Camión Mediano	50.00
	Carro Pequeño	300.00
	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.03.02	<b>Los Salones de Belleza y las Barberías:</b> Pagarán mensualmente	100.00						
12.5.99.02.30	Pagarán Permiso de Operación de Negocio	300.00						
11.7.1.03.05	<b>Compañías Televisoras por Cable:</b> Pagarán mensualmente	8,000.00						
12.5.99.02.30	Pagarán Permiso de Operación de Negocio	10,000.00						
11.7.1.03.10	<b>Negocios de Venta de Comidas:</b> Mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RESTAURANTES</th> <th>COMEDORES</th> <th>GLORIETAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lps.100.00</td> <td>Lps.75.00</td> <td>Lps.50.00</td> </tr> </tbody> </table>	RESTAURANTES	COMEDORES	GLORIETAS	Lps.100.00	Lps.75.00	Lps.50.00	
RESTAURANTES	COMEDORES	GLORIETAS						
Lps.100.00	Lps.75.00	Lps.50.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación: Lps.250.00							
11.7.1.03.11	<b>Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a actividades en Parques y Lugares de Recreo:</b> Pagarán mensualmente	500.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	1,500.00						
11.7.1.03.14	<b>Las personas Naturales y/o Jurídicas que se dediquen a Actividades de Animación de Festividades u Otros (Discos Móviles, Combos, Carro parlante; pagarán por el Permiso de Operación por año.</b>	500.00						
114-21								
11.7.1.03.18	<b>Bufetes, Consultores y Tramitadores:</b> Pagarán mensualmente	100.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	500.00						
11.7.1.03.45	<b>Las Clínicas y Laboratorios Médicos:</b> Pagarán mensualmente:	300.00						
	<b>Las Clínicas, dentales y oftalmólogos:</b> Pagarán mensualmente	200.00						
12.5.99.02.30	Ambas pagarán por el Permiso de Operación	500.00						
11.7.1.02.49	<b>Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a actividades de Loterías Numéricas o Bingos:</b> Pagarán mensualmente.	297.36						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	300.00						
11.7.1.03.22	<b>Juegos de Salón (Video Juegos):</b> Pagarán mensualmente.	100.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por permiso de operación de negocio	200.00						
11.7.1.03.23	<b>Molinos:</b> Pagarán mensualmente	10.00						
12.5.99.02.30	Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	50.00						
11.7.1.03.25	<b>Instituciones Bancarias, Aseguradoras y Financieras, casas de cambio, Asociaciones de ahorro y préstamo:</b> Pagarán Permiso de Operación de Negocio	5,000.00						
12.5.99.02.30	y pagarán Volumen de Ventas.							
11.7.1.03.50	<b>Las Cuarterías y Pensiones:</b> Pagarán mensualmente	100.00						
12.5.99.02.30	Permiso de Operación de Negocio	300.00						
11.7.1.03.62	<b>Los Apartamentos:</b> Pagarán mensualmente	200.00						
12.5.99.02.30	Permiso de operación de Negocio	300.00						



# MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



11.7.1.03.62	<p><b>Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la renta de casas o locales comerciales por arriba de Lps.1,000.00 al mes.</b>                  Pagarán mensualmente para vivienda                  Pagarán mensualmente para negocio</p>	<p>2% 3%</p>												
11.7.1.03.26	<p><b>Los Hoteles:</b> Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>NO. DE HABITACIONES</th> <th>TARIFA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>De 1 a 5 habitaciones</td> <td>Lps.200.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>De 6 a 15 habitaciones</td> <td>300.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>De 16 ó más habitaciones</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	NO. DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL	A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.200.00	B	De 6 a 15 habitaciones	300.00	C	De 16 ó más habitaciones	500.00	
CATEGORÍA	NO. DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL												
A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.200.00												
B	De 6 a 15 habitaciones	300.00												
C	De 16 ó más habitaciones	500.00												
12.5.99.02.30	<p>Permiso de operación pagarán Lps.500.00</p>													
11.7.1.03.26	<p>Los Moteles pagarán mensualmente según la siguiente clasificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>NÚMERO DE HABITACIONES</th> <th>TARIFA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>De 1 a 5 habitaciones</td> <td>Lps.300.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>De 6 a más Habitaciones</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	NÚMERO DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL	A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.300.00	B	De 6 a más Habitaciones	500.00				
CATEGORÍA	NÚMERO DE HABITACIONES	TARIFA MENSUAL												
A	De 1 a 5 habitaciones	Lps.300.00												
B	De 6 a más Habitaciones	500.00												
12.5.99.02.30	<p>Pagarán por el Permiso de Operación Lps.1,000.00</p>													
11.7.1.03.28	<p><b>Las personas Naturales o Jurídicas que se dedican a la prestación de Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, electrónica, refrigeración, llanteras, celulares, otros)</b>                  Pagarán mensualmente</p>	<p>200.00 250.00</p>												
12.5.99.02.30	<p>pagarán por el Permiso de Operación</p>													
11.7.1.03.29	<p><b>Establecimientos Educativos (Privados)</b>                  Pagarán Volumen de Ventas</p>													
11.7.1.03.30	<p><b>Casas de Empeños:</b>                  Pagarán mensualmente</p>	<p>100.00 500.00</p>												
12.5.99.02.30	<p>Permiso de operación</p>													
11.7.1.03.38	<p><b>Las personas que se dediquen a la venta o comercialización de Celulares, tarjetas, recargas electrónicas y accesorios</b>                  pagarán mensualmente así:</p>	<p>120.00 60.00 30.00 300.00</p>												
12.5.99.02.30	<p>Celulares.                  Tarjetas y Recargas                  Accesorios                  Pagarán por el Permiso de Operación</p>													
11.7.1.03.68	<p><b>Las personas Naturales o Jurídicas que se dedican a la venta de servicios de Internet y/o Secretariales:</b>                  Pagarán mensualmente</p>	<p>100.00 500.00</p>												
12.5.99.02.30	<p>Pagarán por el permiso de Operación.</p>													



11.7.1.02.49 12.5.99.02.30	<b>Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la venta de Loterías Electrónicas:</b> Pagarán Permiso de Operación de Negocio y pagarán Volumen de Ventas.	4,000.00
11.7.1.03.60 12.5.99.02.30	<b>Las personas Naturales o Jurídicas que se desempeñen como Ingenieros Constructores:</b> Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	200.00 1,200.00
11.7.1.03.58 12.5.99.02.30	<b>Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la prestación de Servicios de Lavandería</b> Pagarán mensualmente Pagarán por Permiso de Operación de Negocio	200.00 300.00

**CAPITULO V**

**DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 20.** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los Recursos Naturales Renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente, según se establece en el decreto 238-2012 Ley de Minería, artículo 76.

BASE DEL COBRO	VALOR COMERCIAL DE LA EXTRACCIÓN
<b>Tarifa aplicable</b>	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.
<b>Fecha de declaración</b>	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción.
<b>Fecha máxima de pago</b>	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción
<b>Multa por declaración tardía</b>	10% del impuesto a pagar

**POR CORTE DE ÁRBOLES**

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
11.7.4.01.06	Cedro	# Pies por Lps.20.00 por 1.0%
	Caoba	# Pies por Lps.30.00 por 1.0%
	Laurel, Junera, San Juan, Macuelizo, Canelón, Colorado	# Pies por Lps.14.00 por 1.0%
	Pino, Ticuaz, Aguacatillo, Tontol	# Pies por Lps.10.00 por 1.0%
	Jeto, Madreado y Otros	# Pies por Lps.8.00 por 1.0%
	Extracción de leña (Uso comercial (Por millar)	150.00
	Extracción de postes acerrados (Por cada uno)	5.00
	Extracción de postes naturales (Por cada uno)	3.00



Cuando la cantidad a aprovechar sea mayor a cinco metros cúbicos (900 Pies), se cobrara Lps.5.00 por pie.

A los depredadores del bosque, se aplicarán los Artículos 03,104,105,106,107,108,109,110,111,112 y 113 de la Ley del Medio Ambiente y demás aplicables.

## CAPITULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

### AGREGADO:

Según Acuerdo Legislativo No.89-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Plan de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo."

"ARTICULO 31.- El impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes: Telefonía Fija; Servicio Portador; Telefonía Móvil celular; Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); Transmisión y comunicación de datos; Internet o acceso a redes Informáticas; y Televisión por suscripción con cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Están exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) siendo un operador de Servicios Públicos y de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria y Comercio y



Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas y sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación del pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones”.

### TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 22.** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 23.** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

**Artículo 24.** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene,



salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 25.** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**Los servicios permanentes son:**

- Utilización de Cementerios Públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de "Negocios" y sus "Renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios
- Otros similares.



**CAPITULO II**  
**TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE**  
**SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**  
**SERVICIO DE TREN DE ASEO**

**Artículo 26.** El valor por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tren de aseo serán cobrado mensualmente en base al valor Catastral del bien Inmueble para tarifas residencial y volumen de venta para tarifas comercial e industrial, con la siguiente clasificación:

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL		VALOR TARIFA		
				AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	TREN DE ASEO
Domestico	Baja	0.00	100,000.00	Lps. 30.00	15.00	28.00
	Media	100,000.00	250,000.00	35.00	25.00	32.00
	Alta	250,000.00	500,000.00	38.00	28.00	37.00
	Superior	500,000.00	o más	56.00	35.00	41.00
Cisterna	Especial			100.00	0.00	0.00
<b>VOLUMEN DE VENTA</b>						
Comercial	Baja	0.00	100,000.00	40.00	27.00	46.00
	Media	100,000.01	300,000.00	50.00	32.00	48.00
	Alta	300,000.01	500,000.00	55.00	42.00	51.00
	Superior	500,000.01	o Mas	70.00	50.00	53.00
Cisterna	Especial			150.00	0.00	0.00
Industrial	Baja	0.00	100,000.00	80.00	43.00	0.00
	Superior	500,000.01	o más	180.00	71.00	65.00

**Notas Sobre El Servicio De Agua Potable:**

**Casos Especiales:** En los negocios cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, **Fábrica de hielo o lavado de vehículos:** Se cobrara una Tarifa de Lps.350.00 mensuales; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial por ejemplo, las Bloqueras pagarán el valor de **Lps.350.00 mensuales.**

Los mesones, se les cobrará tarifa mínima domestica multiplicada por el número de locales dividido entre dos.

Para Hoteles y Centros Comerciales se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA



A los Apartamentos ocupados se les cobrará la Tarifa Doméstica Baja por cada uno.

### Notas Sobre El Servicio De Alcantarillado Sanitario:

- A los vecinos de la comunidad de La Unión, Trinidad, Santa Bárbara, se les cobrará Lps.4,000.00 mensuales por el uso de las Lagunas de Oxidación, mismo que será recaudados e ingresados a las arcas municipales a través de la Junta Administradora de Agua de dicha comunidad.

### Notas Sobre El Servicio De Tren de Aseo

- El servicio de Tren de Aseo en el Casco Urbano se ejecutara tres veces por semana.
- La comunidad de La Unión, pagará por concepto de Recolección de Basura Lps.3,000.00 mensuales; la comunidad de El Tigre Lps.1,500.00 mensuales y la comunidad de San Francisco Lps.1,500.00.- El servicio se dará una vez por semana.

### **TARIFAS ESPECIALES:**

- Los mesones, se les cobrará tarifa mínima domestica multiplicada por el número de cuartos dividido entre dos.
- Para Hoteles y Centros Comerciales se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.
- En las casas de habitación donde cuiden estudiantes, deberán pagar adicional la cantidad de Lps.5.00 por cada uno.
- A los apartamentos ocupados se les cobrará la tarifa doméstica baja por cada uno.

### **CONEXIONES, RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CÓDIGO 15.2.19.02.01.02 (conexiones) – 15.2.19.02.01.03 (reconexiones)**

**Artículo 29.** Por cada conexión y/o reconexión al Sistema de agua Potable y/o al Sistema de Alcantarillado pagará así:

CLASIFICACIÓN	CONEXIÓN		RECONEXIÓN SISTEMA DE AGUA
	AGUA	ALCANTARILLADO	
Domestico	1,100.00	450.00	Lps.200.00
Comercial	1,150.00	800.00	250.00
Industrial	1,200.00	900.00	310.00
Gubernamental	000.00	000.00	000.00



Nota: Todo contribuyente que realice conexión o reconexión al Sistema de Agua Potable y/o al sistema de Alcantarillado deberá proporcionar todos los materiales necesarios; y si es necesario el rompimiento de la calle, correrán por su cuenta los gastos de reparación, pagando como mínimo el valor de tres metros cuadrados.

**LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES**

**CÓDIGO: (12.5.99.01.08)**

**Artículo 30.** Se entenderán como Áreas Verdes Municipales los predios de los Centros Recreativos, Centros Públicos, Entrada a la ciudad, el Cementerio General y otras áreas de características públicas; para mantener limpias las áreas antes mencionadas cada usuario de los Servicios Públicos y propietarios de los Bienes Inmuebles pagarán la cantidad de **Lps.5.00** mensuales para el mantenimiento de las mismas.

**CAPITULO III**

**TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES**

**MATRIMONIOS**

**CÓDIGO: (12.5.99.02.01)**

**Artículo 31.** Para celebrar un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de Parentesco; Partidas de Nacimientos; Antecedentes Penales; Solvencia Municipal; Examen de VIH-SIDA; Tarjeta de Salud; Dictamen médico indicando que es apto para contraer matrimonio; Declaración Jurada de Bienes; y autorización de los padres en caso de que sean jóvenes menores de edad; y Constancia de Embarazo en caso de jóvenes menores de diecisiete años.

**LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN DEL FUNCIONARIO CORREN POR CUENTA DEL INTERESADO**

AUTORIZACIONES	VALOR
En la Alcaldía Municipal	Lps.300.00
A domicilio en la Ciudad	700.00
A domicilio fuera de la Cabecera Municipal	900.00

De los matrimonios autorizados en artículo anterior, en caso de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario/a Municipal (Tasa Municipal).



CAPITULO IV

TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES

USO DE CEMENTERIOS

**Artículo 32.** Corresponde a la Alcaldía Municipal a través del Juzgado de Policía, autorizar la realización de cualquier actividad relacionada con el cementerio público, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.02(inhumaciones) 12.5.99.02.03 (exhumaciones)	Inhumaciones y exhumaciones Las autorizadas por autoridad judicial son libres.	Lps.400.00

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 33.** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS; AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS  
VARIAS

CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA
12.5.99.02.21	Certificación de asuntos del año en curso y de años anteriores	Lps.10.00
	Certificación de Partidas de Nacimiento	10.00
	Certificación de Solvencia Municipal	15.00
	Certificaciones de fallos de expedientes de tierras que se concede el dominio pleno. Se incluyen las reposiciones.	50.00
	Certificado de Permiso de Construcción	30.00
12.5.99.02.20	Constancia de Avalúo de propiedades, límites y colindancias	60.00
	Constancia de funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o agropecuario	50.00
	Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información acerca de propiedades	60.00
	Constancia de recomendación	10.00
	Constancia de trámite de dominio pleno	60.00
	Constancia de Vecindad	50.00
	Constancia para tramites en el Instituto de Conservación Forestal	25.00
	Constancia para traslado de madera dentro del término municipal.	100.00
Constancia sobre el Cementerio	30.00	
12.5.99.02.22	Autorización de croquis de propiedad para efectos de Escrituración.	75.00
	Autorización de hojas de libros recetarios de farmacias y recetas médicas.	0.30
	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por folio	0.50
	Vistos buenos, carta de venta ganado vacuno, caballar o asnal	25.00



12.5.99.02.52	Matricula de Fierro de herrar ganado	300.00
12.5.99.02.56	Matrícula de Agricultor y ganadero	25.00
12.5.99.02.57	Matricula de Arma de fuego. Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez.	100.00
12.5.99.02.05	Mantas y pancartas de programas (Diario)	10.00
	Rótulos adheridos horizontalmente al edificio	10.00
	Rótulos de publicidad en aceras	100.00
	Rótulos de publicidad en forma de semicarpa	300.00
	Rótulos luminosos de acuerdo a su colocación y tamaño	300.00
	Rótulos pintados o dibujados en la pared del edificio	25.00
12.5.99.02.28	Vallas con publicidad comercial, industrial y agropecuaria	100.00
	Ocupación de calles (Totalidad de la calle/ por día)	200.00
	Ocupación de calles (Una vía y el permiso no es para más de 15 días)	100.00
	Ocupación de calles (Por cada día adicional a los primeros 15)	5.00

Permisos de Construcción, Restauración y Demolición				
	Desde	Hasta	Valor	
12.5.99.02.34 (construcción) 12.5.99.02.35 (restauración) 12.5.99.02.36 (demolición)	De 1,000,000.00	A	En Adelante	2.00 por millar
	De 800,000.01	A	1,000,000.00	1,000.00
	De 600,000.01	A	800,000.00	800.00
	De 400,000.01	A	600,000.00	700.00
	De 200,000.01	A	400,000.00	600.00
	De 100,000.01	A	200,000.00	500.00
	De 50,000.01	A	100,000.00	400.00
	De 20,000.01	A	50,000.00	200.00
	Hasta	20,000.00	100.00	
	Construcción de Mausoleos o Capillas por depósito		Lps.500.00	
	Construcción de Lozas o planchas 2.50 Metros Cuadrado		150.00	
	Construcción de Nichos o depósitos cada uno		200.00	
15.2.19.01.03	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por cada metro lineal urbano y rural.		2.00	
15.2.19.01.03	Medidas y remedidas de terrenos rurales por manzana			
	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR</b>	
	De: 1 Manzana	10 Manzanas	300.00 c/u	
	De: 11 Manzanas	En adelante	250.00 c/u	
	<b>No se validarán las medidas realizadas por personas empíricas, solamente por profesionales debidamente certificados.</b>			
15.5.99.02.29	Permisos para lotificar (Por solar)		200.00	
Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de				



12.5.99.02.30

Operación de negocios los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.  
La tasa por permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

**PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	PAGO DE APERTURA
Pequeño	Pulperías, Comerciales , Glorietas, Talleres, Familiares, Sastrerías, Foto estudio, Discos, Heladerías, Molinos, Vendedores Ambulantes, Billares, Joyerías y Relojerías, etc.	Lps.200.00
Mediano	Abarroterías, Talleres con menos de 6 empleados, Restaurantes, Farmacias, Hospedajes, Panaderías, Supermercados, Radio Emisoras, Tramitaciones, Bloqueras, Empresas de Transporte (medianos), y carwash	500.00
Grande	Gasolineras, Bancos, Bodegas, Tiendas Talleres con más de 6 empleados, Medios de Transporte (grande) Depósitos, Peleterías, Ferreterías, Lotificadoras, Casas Comerciales, Reposterías, Instituciones Públicos como HONDUTEL, ENEE, Distribuidores de productos, Granjas avícolas, bovinas y porcinas.	1,000.00
	Las Franquicias pagarán por el permiso de operación de negocios:  Y declararan por volumen de venta	1,500.00

12.5.99.02.30

**NOTA:** AL MOMENTO DE EXTENDER UN PERMISO DE OPERACIÓN A NEGOCIOS DE EXPENDIOS DE BILLARES Y AGUARDIENTE, DEBERÁN CONSIDERAR QUE LOS MISMOS DEBEN ESTAR UBICADOS NO MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. (ART.103 DE LA LEY DE POLICÍA Y CONVIVENCIA SOCIAL).



**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

Todos los negocios deberán presentar a más tardar el 31 de enero del año fiscal actual, la declaración Jurada sobre Volumen de Venta del año fiscal anterior, mediante la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN			VALOR POR MILLAR
0.01	A	200,000.00	Lps.3.00
200,000.00	A	350,000.00	2.50
350,000.00	A	500,000.00	2.00
500,000.01	A	2,000,000.00	1.50
2,000,000.01	A	5,000,000.00	1.00
5,000,000.01	A	10,000,000.00	0.75
10,000,000.01	A	20,000,000.00	0.50
20,000,000.01	EN	ADELANTE	0.30

Además deberán pagar la cantidad de Lps.50.00 por derecho al cartón que le comprueba estar operando legalmente.

**Nota:** Los contribuyentes de Industria Comercio y Servicio que no tengan pagado los volúmenes de ventas de los años anteriores, no tendrán derecho al Permiso de Operación de Negocio del presente año.

12.5.99.02.31	Permisos para rotura de calles y/o aceras De tierra (Por metro) Empedrado o Adoquín Pavimento	50.00 100.00 400.00
12.5.99.02.24	Baratillos (por uso de carpa diario) Licencia para buhoneros nacionales Extranjeros Naturalizados Venta de mercaderías en automóviles (Mensualmente) Venta de mercaderías ocasionalmente (por día)	500.00 100.00 200.00 150.00 300.00 50.00
12.5.99.02.44	Permisos para trasladar ganado mayor en pie (guía) por cabeza Permisos para trasladar ganado menor en pie (guía) por cabeza	30.00 15.00
15.2.19.01.01	Plan de Arbitrios (Por hoja)	5.00



**TITULO V**  
**PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**Artículo 34.** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

**POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS**

CÓDIGO	CONCEPTOS	MULTA
12.5.99.03.07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
11.7.3.96.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos

**POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS:**

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTAS
12.5.99.03.02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes.	1% mensual adicional al impuesto a pagar
	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y	El equivalente a un mes del pago del



	Servicios después del mes de enero.	impuesto
	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio (30 días siguientes al suceso).	10% del impuesto a pagar
	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	10% del impuesto a pagar
12.5.99.03.03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12.5.99.03.06	Por no suministrar información al personal autorizado (diario)	Lps.50.00

**POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS:**

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12.5.99.03.04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	L.ps.700.00
	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Lps.1,400.00
	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

**POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición, por primera vez	0.50% del total del presupuesto
	Por construir con permiso vencido	0.25% del total del presupuesto

**OTRAS MULTAS:**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.09	Animales vagando por las calles y demás lugares públicos	Decreto 39-87
	Solares baldíos enmontados o sucios	Lps.200.00 de multa y 100% del valor de la limpieza.



12.5.99.03.10	El no cumplimiento de disposiciones u ordenanzas municipales:	Lps.500.00 de multa y 100% de los costos o daños
	Por el corte o tala de árboles sin el respectivo permiso (Por cada uno) sin perjuicio de las sanciones aplicables por la ley.	Lps.250.00
	Por corte de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, riberas de quebradas, ríos, etc. (Por metro cuadrado deforestado) sin perjuicio de las sanciones aplicables por la ley.	Lps.500.00
	Por vender carnes en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso	Lps.1,000.00
	Por crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén autorizadas	Art. 72 Ley de Policía y Conveniencia Ciudadana

**MULTAS POR SERVICIOS PÚBLICOS:**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
12.5.99.03.10	Quienes hagan uso indebido del agua, después de agotar el procedimiento que estipula el reglamento.	Lps.200.00
12.5.99.03.11	Quienes instalen conexiones intradomiciliarias sin el permiso previo, por personal no autorizado o sin el pago anticipado.	2,400.00
	Quienes instalen conexiones intradomiciliarias desde una casa vecina, como una forma de evadir el pago de la tasa por el servicio.	3,600.00
12.5.99.03.10	A quienes se le demuestre la manipulación de las válvulas de control que se encuentren en diferentes partes de la ciudad.	1,000.00
	Por suspensión temporal de servicio, sin perjuicio de pago de la reinstalación.	200.00
	Por suspensión definitiva del servicio. Se hará reinstalación del servicio previo pago de una tarifa como instalación nueva, el pago de toda la morosidad si la hubiera y la firma de compromiso a no reincidir.	500.00



TTULO VI  
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

CAPITULO I

ALQUILER DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 35. Las tasas por el arrendamiento del Centro Social Triniteco y la Plaza Jerusalén, se cobrarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
17.6.3.03.01	Reuniones sin fines de lucro. Es responsabilidad del solicitante entregarlo aseado el siguiente día hábil.	Gratuito
	Reuniones de organizaciones políticas. Por cada reunión y enterados en forma anticipada.	Lps. 500.00
	Fiesta bailable 14 de Febrero	1,500.00
	Fiesta Semana Santa (Sábado de Gloria)	1,500.00
	Fiesta Día de La Madre	1,000.00
	Feria patronal	4,000.00
	Venta de plaza para juegos mecánicos	10,000.00
	Fiesta 15 de Septiembre	1,000.00
	Fiestas de Graduación celebradas por particulares	1,000.00
	Fiestas de Graduación celebradas por Centros Educativos	500.00
	Fiesta del 24 de Diciembre	2,500.00
	Fiesta del 31 de Diciembre	2,500.00
	Fiestas particulares	1,000.00

Quien o quienes soliciten las instalaciones del Centro Social Triniteco o de La Plaza Jerusalén, harán efectivo previo a la entrega de las respectivas instalaciones, un depósito del 100% del valor del alquiler, más el valor estipulado, por anticipado.

En caso que se ocasionaren daños al local, la municipalidad tomará los fondos dados en depósito para cubrir costos de las reparaciones; de no presentarse incidencia alguna, se devolverá el valor enterado en depósito. Sus usos y servicios estarán sujetos a reglamentación y normativa.

RENTA DE LOCALES DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
17.6.3.03.01	Alquiler de locales dentro de las instalaciones del Palacio Municipal. Pagarán mensual	Lps.2,000.00



**TITULO VII  
VENTA DE ACTIVOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 37.** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.- En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 38.** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

**Artículo 39.** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

**CAPÍTULO II  
VENTA DE ACTIVOS**

**Artículo 40.** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales; Chatarra de maquinaria y equipo; Materiales de construcción; Semovientes; Madera y Arena de río.



**LOTES DE CEMENTERIO**

**Código: (12.5.99.02.19)**

**Artículo 41.** Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Juzgado de Policía, autorizar la venta de lotes en el Cementerio General, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.19	<b>Un predio para depositar una persona</b> , requiere de 12 pies de largo por 4 pies de ancho (3.65 metros por 1.2Mts), equivalente a <b>4.45 Mts<sup>2</sup></b>	Lps.890.00
	<b>Un predio para depositar dos personas</b> , requiere de 12 pies de largo por 8 pies de ancho (3.65 metros por 2.44 Mts.), equivalente a <b>8.90 Mts<sup>2</sup></b>	1,780.00
	<b>Un predio para depositar tres personas</b> , requiere de 12 pies de largo por 12 pies de ancho (3.65 Metros por 3.66Mts.), equivalente a <b>13.36 Mts<sup>2</sup></b>	2,672.00

**Artículo 42.** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo 43.** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

**12.5.99.02.18: DOMINIOS PLENOS**

**Artículo 44.** La Municipalidad para el otorgamiento del dominio pleno, lo entregará a nombre de la pareja, respetando el Decreto Legislativo 125-2000, contemplado en la Ley de Municipalidades, que deroga el artículo 108 de la misma ley.



El solicitante deberá de darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

<b>CUANDO SE TIENE ESCRITURA PÚBLICA</b>	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Presentación de la documentación de la propiedad y sus respectivos antecedentes (Original y copia).
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia)
6	Constancia de Libertada de Gravamen extendida por el Instituto de la Propiedad.
7	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
8	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas

<b>CUANDO SE TIENE DOCUMENTO PRIVADO</b>	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Presentación de la documentación de la propiedad y sus respectivos antecedentes (Original y copia). El dominio tiene que estar debidamente autenticado
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia).
6	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
7	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas

<b>CUANDO NO SE TIENE DOCUMENTACIÓN</b>	
1	Solicitud por escrito del dominio pleno (Original y copia)
2	Acreditar la posesión, con la declaración de dos testigos mayores de 40 años que estén solventes. Adjuntar dos fotocopias de identidad y de solvencia de los testigos.
3	Dos fotocopias de la Identidad del solicitante y cónyuge.
4	Dos fotocopias de la Solvencia Municipal de solicitante y cónyuge actualizada.
5	Constancia Catastral que acredite la propiedad del bien inmueble (Original y copia)
6	Constancia extendida por el patronato, donde acredite los años de posesión del bien inmueble.
7	Si la propiedad solicitada en dominio pleno fue adquirida por concepto de herencia, se entregara únicamente en nombre del solicitante.
8	constancia de los colindantes debidamente firmada que den fe que no les afecta las medidas



Los Bienes Inmuebles en posesión de particulares, pero que no tengan dominio pleno, la Municipalidad podrá otorgar dicha concesión, pagando el interesado el 15% sobre el 100% del valor catastral del inmueble, o en su defecto del último valor catastral, excluyendo de ambos casos las mejoras realizadas por el poseedor.

Se adicionará al valor, la cantidad de Lps.150.00 para gastos de movilización al Instituto de la Propiedad en Santa Bárbara y así entregar la escritura debidamente registrada.

Los gastos de inscripción en el Instituto de la Propiedad en Santa Bárbara, correrán por cuenta del propietario del bien inmueble.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

## **TITULO VIII CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

### **CAPITULO I**

#### **230-01 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 44.** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**ARTÍCULO 45. SE COBRA LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la Municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.



- Para efectos del cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ✓ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - ✓ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
  - ✓ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad, pagando los beneficiarios el 50% que será distribuido entre los vecinos (25% por cada lado, según la proporción en que estos sean beneficiados. Si los pagos son parciales, se suscribirán letras de cambio.

## TITULO IX CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los Servicios Públicos Municipales, como ser: Mercados; Sistemas de Agua Potable; Áreas o espacios de Estacionamiento; Servicios de Recolección y Transporte de Basura; Rastro Público o cualquier otro Servicio Municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad, mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción de la Asociación Pública Privada**, decreto Legislativo 143-2010. Art. 39.

**Artículo 47.** En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.



## TITULO X DEL PROCEDIMIENTO

### CAPITULO I PRESENTACIÓN

**Artículo 48.** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

### CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN

**Artículo 49.** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 50.** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPITULO III APELACIÓN

**Artículo 51.** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.



**Artículo 51.** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 52.** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

#### CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

**Artículo 53.** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

#### TITULO XI CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 54.** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.



- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 55.** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 56.** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



**TITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 57. Se establecen las siguientes disposiciones finales:**

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Corporación Municipal el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente, los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.



- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en el mismo, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser enterados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL a través del Banco Hondureño de Café (BANHCAFE) así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## CAPITULO II VIGENCIA

**Artículo 58.** El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del mismo año, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

**Artículo 59.** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, así también la aplicación por parte de la Corporación Municipal, Alcalde Municipal, Funcionarios y Empleados Municipales (Art. 122-B y 122-C de la Ley de Municipalidades); lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal. --- **CUMPLASE.**



PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2019



*[Signature]*  
Manuel Leopoldo Regalado Fernández  
Alcalde Municipal

*[Signature]*  
Elsy Suyapa Sánchez Moreno  
Vice Alcaldesa Municipal

REGIDORES (AS):

*[Signature]*  
Hedman Allan Paredes Paz  
Regidor I

*[Signature]*  
José Ruberman Paz  
Regidor II

*[Signature]*  
Denis Roberto Sagastume R.  
Regidor III

*[Signature]*  
Karen Sofía Sabillón Delcid  
Regidora IV

*[Signature]*  
Suyapa Yamilet Pérez Rápalo  
Regidora V

*[Signature]*  
Carlos Armando Pascua F.  
Regidor VI

*[Signature]*  
Javier Alexander Paz Paz  
Regidor VII

*[Signature]*  
Mirsa Rosibel Pérez Peña  
Regidora VIII



*[Signature]*  
Gladis Suyapa Howard Fajardo  
Secretaria Municipal



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

### SECRETARÍA MUNICIPAL



### CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara **CERTIFICA:** Que en los Libros de Actas que esta Municipalidad lleva concerniente al año 2018, se encuentra el Preámbulo, Punto y Parte final del acta que dice: **ACTA MUNICIPAL No.29-2018.-** Sesión Ordinaria y Pública celebrada por la Corporación Municipal de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, el día miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, presidida por el Señor Alcalde Municipal Ciudadano Manuel Leopoldo Regalado Fernández, con asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal Ciudadana Elsy Suyapa Sánchez Moreno; de los Ciudadanos Regidores y Regidoras, Primero Hedman Allan Paredes Paz; Segundo José Ruberman Paz; Tercero Denis Roberto Sagastume Rivera; Cuarta Karen Sofía Sabillón Delcid; Quinta Suyapa Yamilet Pérez Rápalo; Sexto Carlos Armando Pascua Fernández; Séptimo Javier Alexander Paz Paz; Octava Mirsa Rosibel Pérez Peña; y Gladis Suyapa Howard Fajardo, Secretaria Municipal que da fe.- Se contó con la presencia de la Comisionada Municipal Ciudadana María Cristina Reyes Cárcamo; de los ciudadanos, José Amílcar Paz; María del Carmen Fernández Paz; y Oscar Danilo Salguero Sabillón, de la Comisión Ciudadana de Transparencia; procediéndose como sigue:

1.), 2.), 3.), 4.), 5.- **ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA:** 1.), 2.), 3.), 4.) El Señor Alcalde Municipal Ciudadano Manuel Leopoldo Regalado Fernández, dijo que el Plan de Arbitrios, no ha tenido cambios desde la revisión que se hizo el uno de octubre, en donde ya se corrigió las observaciones que hizo el Departamento de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; y ya están consignadas las modificaciones y los agregados en relación al Plan de Arbitrios 2018, como se detalla a continuación:

#### **Título II, Capítulo IV Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios:**

**Código 114-10** Negocios de Comidas: Pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Restaurantes, Comedores y Glorietas, en vez de Grandes, Medianos y Pequeños, manteniéndose el valor del pago mensual de Lps.100.00; Lps.75.00 y Lps.50.00 respectivamente, y el pago por Permiso de Operación Lps.250.00.

**Código 114-26** Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la renta de casas o locales comerciales por arriba de Lps.1,000.00 al mes, pagarán de la forma siguiente:

Mensualmente para vivienda un 2%

Mensualmente para negocio un 3%; y no pagarán permiso de operación.

El Señor Alcalde Municipal Ciudadano Manuel Leopoldo Regalado Fernández, sometió a consideración de la Honorable Corporación Municipal el Plan de Arbitrios para el año 2019, el cual fue Aprobado de forma unánime. 6), 7), 8) **RESOLUCIONES.- LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, RESUELVE LO SIGUIENTE: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.)** La Corporación Municipal por Unanimidad Aprobó las modificaciones y agregados al Plan de Arbitrios para el año 2019, según se describe en el Punto Cinco, numeral cuatro de la presente acta.---  
**CÚMPLASE.**

9. No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión a las 11:00 pm. Firma y Sello Manuel Leopoldo Regalado Fernández, Alcalde Municipal y Gladis Suyapa Howard Fajardo

*"Construyendo juntos una mejor Trinidad"*

TEL. 2608-2027 Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



## MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

### SECRETARÍA MUNICIPAL

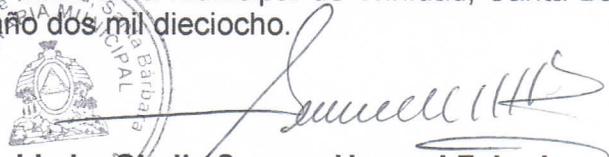


Secretaria Municipal.- Firmas de los Ciudadanos Regidores y Regidoras, Primero Hedman Allan Paredes Paz; Segundo José Ruberman Paz Sabillón; Tercero Denis Roberto Sagastume Rivera; Cuarta Ciudadana Karen Sofía Sabillón Delcid; Quinta Suyapa Yamilet Pérez Rápalo; Sexto Carlos Armando Pascua Fernández; Séptimo Javier Alexander Paz Paz; y Octava Mirsa Rosibel Pérez Peña.

-----ES CONFORME A SU ORIGINAL-----

Extendida en la Oficina de Secretaría Municipal de Trinidad, Santa Bárbara a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



  
**Licda. Gladis Suyapa Howard Fajardo**  
**Secretaria Municipal**

*"Construyendo juntos una mejor Trinidad"*

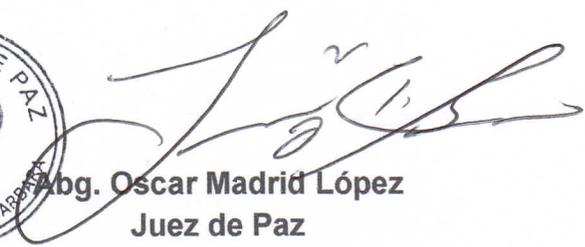
TEL. 2608-2027 Correo: [municipalidadtrinidadsb@gmail.com](mailto:municipalidadtrinidadsb@gmail.com)

## CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz del Municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE: LA MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, socializó el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2019, en un Cabildo Abierto Informativo, el día sábado diecinueve de enero del año 2019, en el Centro Social de esta ciudad.

Para dar fe de lo anterior, firmo y sello la presente constancia, en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara a los diecinueve días del mes de enero del año 2019.



  
Abg. Oscar Madrid López  
Juez de Paz

